

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 15

ESTADO No. 11

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, 2 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A.	7	01/03/2021	AUTO PAR CALI No. 111-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17929 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la BARBARA POSADO BUITRAGO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes al trimestre IV del año 2020.</p>

ESTADO No. 11

					<p>2. ACEPTAR la información allegada mediante radicado No. 20211000978782 de 01 de febrero de 2021 por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17929, lo cual será constatado, así como las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC-1246-20 de 26 de noviembre de 2020, que serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área asignada al título minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular la presentación en Anna minería del FBM anual 2020 pues ya se encuentra habilitada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación</p>
--	--	--	--	--	--

oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace [contactenosanna@anm.gov.co](https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo <a href=) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

2. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 77 del 29 de enero de 2021.
3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	15939	ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.	10	01/03/2021	AUTO PAR CALI No. 112-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15939 se realizan los siguientes las recomendaciones a la sociedad titular ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza minero ambiental No DL 005946 con vigencia desde el 13 de enero de 2021 hasta el 13 de enero de 2022, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A “Confianza. 2. ACEPTAR el FBM anual 2019 a través de la plataforma de AnnA Minería mediante número de evento 165356 del 23 de septiembre de 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa y recebo correspondientes al trimestre III y IV del año 2020 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad titular la presentación de la información complementaria de la actualización del PTI de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARC-1021 del 10 de noviembre de 2020, en relación a lo siguiente: <p>(...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión N°15939</i></p> <p><i>Se recomienda Requerir la siguiente información:</i></p>

					<p><i>Plano Geología Regional del área, Plano Geología Local del área, El estudio geofísico (sondeos de sísmica de refracción) utilizados en el área Evaluación y modelo geológico Geológico del Recurso mineral</i></p> <p><i>2. Requerir las características de la estimación del recurso como la categorización, estándar utilizado</i></p> <p><i>3. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <p><i>4. Se recomienda NO APROBAR la estimativo de recursos, cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018</i></p> <p><i>5. Una vez allegada la información allegada NO cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <p><i>(...) 3.2.3. correcciones y/o adiciones</i></p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión N°15939</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda realizar el cálculo de Usos de explosivos y geometría de Voladura: no hay información sobre el uso de explosivos donde determine cantidad, clase de explosivo y tipo de accesorios para iniciar voladura, al igual que no hay un cálculo para determinar la malla o diseño de barre nación. - Se recomienda implementar un cronograma de actividades que sea inherente a los años de producción proyectada, - Se recomienda definir el ciclo de explotación de los tres frentes relacionados en el documento y en los planos, o si se explotaran al mismo tiempo. - Se recomienda, diseñar la evaluación financiera teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Involucrar costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN. - Se recomienda al titular Presentar el control de polvos en las plantas de beneficio para mitigar la esparción de partículas en el aire. - Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación. Se sugiere allegar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente lo anterior.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular la presentación del FBM anual 2020 pues la plataforma de ANNA minería se encuentra habilitada para ello.</p>
--	--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el titulo minero 15939 presenta superposición con zona excluible de minería RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, RESOLUCIÓN 0258, de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Este tipo de áreas pueden ser sustraídas a excepción de los parques por la autoridad ambiental a través del acto correspondiente.

2. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de

						<p>2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy+cualquier+necesidad+de+soporte+serán+tramitadas+exclusivamente+a+través+del+correo+contactenosanna@anm.gov.co[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].</p> <p>3. INFORMAR de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico parc-62 del 29 de enero de 2021 se registra un valor mayor pagado de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, CIENTO VEINITCINCO PESOS (\$1.738.125) M/CTE por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado proviene de los pagos que por error realizo el titular de las regalías del 2013, 2014 y 2015 los cuales se relacionaron en la parte introductoria del presente concepto técnico en regalías.</p> <p>4. Mediante radicado No. 20199050391122 del 06 de octubre de 2019 el titular presenta lo siguiente: <i>En mi calidad de representante legal de la compañía ROCALES Y CONCRETOS SAS, identificada bajo el NIT: 800.205.166-7, empresa que actualmente es beneficiaria del Contrato de Concesión de</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>la referencia, comedidamente me permito solicitarle sea tramitada la prórroga de dicho título, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta que el régimen aplicado al Contrato de Concesión Minera es el Decreto 2655 de 1988.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. INFORMAR que la solicitud de prórroga de contrato de concesión para mediana minería (D 2655/88) se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 6. INFORMA que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC-1192 del 17 de noviembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero. 7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 62 del 29 de enero de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JB4-16181	JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ- JESUS DAVID OVIEDO VERGARA- JOSE AGUILAR ANACONA- REINEL MOLINA VERGARA	10	01/03/2021	AUTO PAR CALI No. 113-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB4-16181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JOSE FILADELFIO ARANGO PEREZ CON C.C. 16.454.267 DE YUMBO, -JESUS DAVID OVIEDO VERGARA CON C.C. 94.361.140 -JOSE AGUILAR ANACONA CON C.C.6.531.868 DE YUMBO -REINEL MOLINA VERGARA con C.C 16.451.959:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2019, presentado en el SIGM Anna Minería por el titular del CONTRATO DE CONCESION No.JB4-16181, con número de radicado 15282-0 y con numero de evento 177013 del 30/10/2020. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020. APROBAR el pago de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de \$ 683.820 SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE, más los intereses generados por el pago extemporáneo. <p>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 4 del AUTO PARC-468

						<p>del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No.-2 del 03 de julio de 2020, respecto del pago de la multa, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000571542 de 15 de julio de 2020, allega oficio mediante el cual se solicita acuerdo de pago: pagos mensuales de \$600.000 a partir del 31 de julio de 2020 hasta cumplir con la citada obligación.</p> <p>2. INFORMAR que mediante memorando No. 20209050429643 del 05 de noviembre de 2020 se remitió Resolución No. VSC-000628 de 15 de agosto de 2019 junto con la solicitud de acuerdo de pago, con sus anexos al grupo de cobro coactivo para lo de su competencia.</p> <p>3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARC-1204 del 17 de noviembre de 2020 notificado en Estado PARC-62 del 19 de noviembre de 2020, respecto de un saldo de visita de fiscalización, toda vez que el titular mediante radicado 20201000890232 allego lo requerido.</p> <p>4. INFORMAR que mediante el numeral 7 de los requerimientos del Auto PARC No.468 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No.02 del 03 de julio de 2020 y el artículo segundo de la Resolución VSC No. 000628 del 15 de agosto de 2019, les fue realizado requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	--

5. **RECORDAR** al titular que aunque se haya impuesto multa por la no presentación de la licencia ambiental o la constancia de su trámite, y por la no presentación del PTO, esto no significa que las obligaciones terminan, todo lo contrario, la multa es indiferente a la obligación, por lo tanto, el cumplimiento de estas obligaciones continúan, y de no presentar lo informado se estará a lo resuelto por la entidad minera a través del acto administrativo correspondiente.
6. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el AUTO PARC-1488 del 28 de diciembre de 2020 notificado en Estado PARC-79 del 29 de diciembre de 2020 respecto del FBM anual 2019 toda vez que mediante radicado 15282-0 y con numero de evento 177013 del 30/10/2020 el titular allega lo requerido.
7. **RECORDAR** al titular que la plataforma de ANNA minería se encuentra habilitada para radicar el FBM anual 2020.
8. **INFORMAR** que según lo evaluado en el concepto técnico PARC-75 del 04 de febrero de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.154) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante recibo de pago # 5274296 del 01/12/2020 por valor de CINCO MIL (\$5000)

						<p>M/CTE (radicado 20201000890232) por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización.</p> <p>9. INFORMAR que según lo evaluado en el concepto técnico PARC-75 del 04 de febrero de 2021 se registra un mayor valor pagado por concepto de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de DOS MIL PESOS (\$2000) M/CTE, el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de visita de fiscalización por valor de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.564) M/CTE. INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante comprobante de pago No (92) 02500270683622 del 29 de agosto de 2017 por valor de DOS MIL PESOS (\$2000) M/CTE para lo de su competencia.</p> <p>10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>11. INFORMAR que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.</p> <p>12. Recordar al titular que no podrá adelantar labores mineras hasta tanto cuente con viabilidad ambiental legalmente otorgada por la autoridad minera y con instrumentos técnico aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones que en derecho corresponden.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARC-75 del 04 de febrero de 2021.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

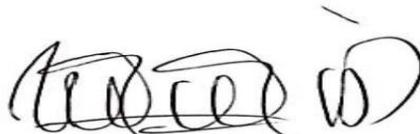
	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	15 de 15

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **2 de marzo** de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**